



Oficio No. STPSP/UT/0316/2024
Asunto: Solicitud de información 300540424000089
Xalapa, Veracruz. 17 de octubre de 2024

PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la solicitud de información presentada a este sujeto obligado y recibida el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 300540424000089 y registrada con el número de expediente 080/2024-UT del índice de esta Unidad, que a la letra dice:

"Solicito en copia certificada los documentos o constancias que amparen el traslado de la versión digitalizada o electrónica, así como el traslado físico del expediente laboral R-2636/2019 del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Veracruz o de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme al artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se reformó la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve."

Con fundamento en el artículo 6º párrafo séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción XV, 8, 134, 141, 142, 143, 145 fracción III, y 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción X, inciso g), 41 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; hago de su conocimiento que como parte de la gestión interna que esta Unidad está obligada a realizar para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, mediante oficio STPSP/UT/0307/2024, se requirió a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como al Departamento de Registro de Asociaciones y Sindicatos para que dentro del ámbito de sus atribuciones, proporcionaran la información que permitiera atender de forma completa su solicitud.

Al respecto, se anexa el oficio número STPSP/PJLCA/1305/2024 y el oficio STPSP/RAYS/143/2024, signados por los titulares de las áreas antes señaladas, con los cuales proporcionan la respuesta a su solicitud de información.

Sin más por el momento, le hago presente mis atenciones y quedo a sus órdenes en esta oficina ubicada en la Avenida Ávila Camacho, número 195, Colonia Francisco Ferrer Guardia, C.P. 91020, Xalapa, Veracruz, teléfono 228 8421900 Ext. 2120, en un horario hábil comprendido de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, en el correo electrónico utstpsp@veracruz.gob.mx

ATENTAMENTE

LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR

JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Dorheny Cayetano. Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad. Para su superior conocimiento.
Presente.
Expediente 080/2024-UT.

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Av. Manuel Ávila Camacho No. 195
Col. Ferrer Guardia, CP 91020, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 1900
www.veracruz.gob.mx/trabajo



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN



Oficio No. STPSP/UT/0307/2024
Asunto: Solicitud de información 300540424000089
Xalapa, Veracruz. 14 de octubre de 2024.

RODRIGO MINON LANDA
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DAVID NACER JIMÉNEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y SINDICATOS
PRESENTES.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 7, 8, 55, 134 fracciones II y VII, 135, 140, 142, 143, 145, 147 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción X, inciso g), 41 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; remito para su atención la solicitud de información con número de folio 300540424000089, recibida esta misma fecha, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de expediente 080/2024-UT del índice de esta Unidad, que a la letra dice:

"Solicito en copia certificada los documentos o constancias que amparen el traslado de la versión digitalizada o electrónica, así como el traslado físico del expediente laboral R-2636/2019 del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Veracruz o de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme al artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se reformó la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve."

Al respecto, les informo que en el caso de que determinen, dentro del ámbito de sus atribuciones, la incompetencia para atender la solicitud, deberán comunicarlo dentro de los **dos días hábiles** siguientes a su recepción, y señalar el sujeto obligado competente.

Si consideran que los datos contenidos en la solicitud son insuficientes o erróneos, deberán requerir por una vez y dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporte más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

Cuando la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido a la persona interesada la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de **tres días hábiles** posteriores a la recepción de la solicitud.

Si determinan que la información solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, deberán someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación debidamente fundada y motivada, en un término no mayor a **cuatro días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud.

De igual forma, si la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberán someter a consideración del Comité de Transparencia, fundando y motivando su solicitud, para que se emita la declaración formal de inexistencia, en un término no mayor a **cuatro días hábiles** posteriores a la recepción de la solicitud.

Si consideran que existen razones fundadas y motivadas para solicitar al Comité de Transparencia la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud, deberán requerirla en un término no mayor a **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la misma.

En caso de que la respuesta no se encuentre dentro de los supuestos descritos anteriormente, deberán entregarla en un término no mayor a **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

KILIA ROCÍO LANDA SALAZAR
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA C. SECRETARÍA

C.c.p. Dorheny Cayetano. Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad. Para su superior conocimiento. Presente.
Expediente 080/2024-UT.

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1924-2024

Av. Manuel Ávila Camacho No. 195
Col. Ferrer Guardia, CP 91020, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 1900
www.veracruz.gob.mx/trabajo



17 OCT 2024
17.57
RECIBIDO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

Oficio: STPSP/PJLCA/1305/2024

Asunto: El que se indica

Xalapa, Veracruz a 17 de octubre de 2024

Lilia Rocío Landa Salazar

Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente

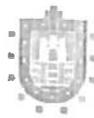
Con fundamento en los artículos 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me refiero a su diverso STPSP/UT/0307/2024, relativo a la solicitud de información 300540424000089, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el expediente 080/2024-UT del índice de su Unidad de Transparencia.

Ahora bien, después de revisar minuciosamente la solicitud adjunta, hago de su conocimiento que, el acceso a la información contenida en los expedientes laborales de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje está limitado exclusivamente a las partes que acreditan personalidad jurídica en el juicio correspondiente, esto conforme a lo establecido en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo vigente antes de la reforma del primero de mayo de dos mil diecinueve, el cual se transcribe:

"Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, **la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:**

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el



otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta;

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

Fracción reformada DOF 30-11-2012

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y

IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante."

No obstante lo anterior, se encuentra **estrictamente prohibido** a las personas titulares de las Presidencias de las Juntas Especiales y al personal subordinado, **proporcionar información a las y los litigantes o autoridades ajenas a los procedimientos**, esto con fundamento en el artículo 62, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por su parte, el artículo 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define que será clasificada como reservada la información cuya divulgación pueda afectar procedimientos administrativos o judiciales en trámite, protección de derechos o cualquier otra disposición que requiera confidencialidad, la información que contenga datos personales es de



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



STPSP
Secretaría de Trabajo,
Previsión Social y Productividad



ME LLENA DE ORGULLO

carácter confidencial y no puede ser divulgada sin el consentimiento expreso del titular, a menos que una ley disponga lo contrario.

No menos importante, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que los sujetos obligados deben garantizar la protección de los datos personales contenidos en sus sistemas de información y evitar que sean revelados a personas no autorizadas.

Por todo lo anterior, no resulta procedente brindar la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
Rodrigo Miñón Landa
Presidente de la Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Veracruz

C.c.p. **Dorheny Cayetano**. Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado. Para su conocimiento.

DCAI

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Av. Manuel Ávila Camacho #195
CP 91020, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 1900
www.veracruz.gob.mx



SECRETARÍA DE TRABAJO,
PREVISIÓN SOCIAL Y
PRODUCTIVIDAD

17 OCT 2024
11:12
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

RECIBIDO

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y SINDICATOS.

Asunto: Solicitud de información

Oficio STPSP/RAYS/143/2024

Xalapa, Ver., a quince de octubre de 2024.

Lic. LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR

JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO,
PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE Veracruz.
PRESENTE.

De conformidad con los artículos 53 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en atención a los oficios número **STPSP/UT/0300/2024**, **STPSP/UT/0301/2024**, **STPSP/UT/0302/2024**, **STPSP/UT/0305/2024**, **STPSP/UT/0306/2024**, **STPSP/UT/0307/2024**, **STPSP/UT/0308/2024** y **STPSP/UT/0309/2024** de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro y recibido en el Departamento de Registro de Asociaciones y Sindicatos en el quince de octubre de dos mil veinticuatro, mediante los cuales se solicita que se informe:

- 1.- **STPSP/UT/0300/2024** "...solicito copia certificada del oficio **STPSP/RAYS/024/2023** O **STPSP/R.A.Y.S./024/2023** de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitido de forma presuntiva por el Departamento de Registro de Asociaciones y Sindicatos de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del estado de Veracruz o de Veracruz de Ignacio de la Llave..."
- 2.- **STPSP/UT/0301/2024** "... solicito en copia certificada el acuerdo del pleno de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz o de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés emitido en el expediente **r-2636/2019**, así como los documentos de cuya valoración emanó dicho acuerdo..."
- 3.- **STPSP/UT/0302/2024** "...solicito copia certificada los siguientes documentos, según obra en el expediente laboral **R-2636/2019** del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Veracruz o de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se estima habrían sido recibidos con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno: (1) El escrito de fecha dieciocho de junio signado por Jonathan González Alejandro, presentado ante la oficina de Control de Gestión de dicha





Junta Local.(2) la Convocatoria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno. (3)El acta de Asamblea de quince de octubre de dos mil veintiuno y su respectiva lista de asistencia. (4) En el mismo tenor, la totalidad de los documentos o constancias que se hubieren anexado al mencionado escrito de fecha dieciocho de junio”

4.- STPSP/UT/0305/2024: “...solicito en copia certificada la totalidad de los documentos del expediente laboral R-2636/2019 del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Veracruz o de Veracruz de Ignacio de la Llave, que habrían sido recibidos o integrados a dicho expediente a partir del mes de enero de dos mil veinte y hasta la fecha...”

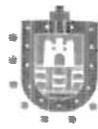
5.- STPSP/UT/0306/2024: “... solicito copia certificada la totalidad de las constancias, carpetas falsas y documentos que integran el expediente laboral R-2636/2019 del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Veracruz o de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, cualquier otro expediente, legajo o carpeta, relativos al sindicato de registrado bajo el número R-2636/2019, otorgado o asignado por dicha Junta Local de Conciliación mediante resolución de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve”.

6.-STPSP/UT/0307/2024: “...solicito en copia certificada los documentos o constancias que amparen el traslado de la versión publica digitalizada, así como el traslado físico del expediente laboral R-2636/2019 del índice de la junta local de conciliación y arbitraje del estado de Veracruz o de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme al artículo cuarto transitorio del Decreto Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve...”.

7.- STPSP/UT/0308/2024: “...solicito en copia certificada los documentos o constancias que amparen el traslado de la versión publica digitalizada, así como el traslado físico del expediente laboral R-2636/2019 del índice de la junta local de conciliación y arbitraje del estado de Veracruz o de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a los Lineamientos para la Transferencia de archivos registrales de las autoridades remitentes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. En todo caso, se precisa que dicho lineamientos se hicieron públicos mediante el aviso mediante el cual se dio a conocer la dirección electrónica en la cual podrían ser consultados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de noviembre de dos mil veinte...”.

8.- STPSP/UT/0309/2024: “... solicito en copia certificada respecto al registro bajo el número R-2636/2019 del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje





de Veracruz o de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita la totalidad de los documentos y constancias que amparen el último registro y las últimas actuaciones relativas a la: (1) la Toma de Nota vigente de estatutos y el documento donde obren dichos estatutos, (2) el último padrón de miembros tramitado y su Toma de Nota y (3) la última directiva con Toma de Nota expedida, así como el o las actas, convocatorias y listas de asistencia donde conste su elección del sindicato.”

a lo que se contesta lo siguiente:

1.- por cuanto a la solicitud de información de folio **300540424000089**: se informa que el expediente **R-2636/2019** se encuentra dentro de los expedientes que tiene en Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, como se puede observar en el siguiente hipervínculo: <https://ecoverificacion.centrolaboral.gob.mx/expedientes/consultar>. (mismo comprobante se anexa al reverso del presente oficio)

En cuanto al traslado físico del expediente en mención se hace de su conocimiento que hasta el momento no existe ningún oficio dirigido a esta autoridad laboral donde se indique fecha, hora y forma en como deban trasladarse los expedientes sindicales, por lo que este departamento de Registro de Asociaciones y Sindicatos se encuentra imposibilitado de remitir dicha copia solicitada.

2.- En relación a las solicitudes de información con folios **300540424000084**, **300540424000085**, **300540424000086**, **300540424000087**, **300540424000088** **300540424000090** y **300540424000091** se manifiesta lo siguiente:

Ahora bien, en el entendido de que esta Autoridad ya remitió de manera digital el expediente **R-2636/2019** como lo establece el transitorio cuarto de la reforma de primero de mayo del dos mil diecinueve a la Ley Federal del Trabajo: “.... Traslado de Expedientes de Registro. Para efectos del traslado de expedientes de registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y procedimientos administrativos relacionados, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas deberán remitir al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral una relación completa de todos los





expedientes y registros en su poder, con soporte electrónico de cada registro o expediente, con una anticipación mínima de seis meses al inicio de sus funciones...”, por otro lado, el transitorio siete de la misma reforma a la Ley Federal del Trabajo señala: “...Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio...”, así como, lo señalado por el transitorio decimo de la Ley Federal del Trabajo, mismo que a su letra dice: “...Trámite de Procedimientos y Juicios. Una vez que entren en operación los Centros de Conciliación y Tribunales, los procedimientos y los juicios se ventilarán ante ellos de conformidad con el presente Decreto, según corresponda...”.

Tomando en consideración los fundamentos antes citados, así como lo señalado en el **ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL INICIO DE LAS FUNCIONES REGISTRALES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL** publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno en el que en su transitorio primero indica que “...Se inician las funciones registrales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en materia sindical, de contratos colectivos de trabajo y sus convenios de revisión contractual y salarial, reglamentos interiores de trabajo, así como todos los procesos administrativos relacionados, en las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán; en consecuencia, le corresponderá conocer dichas funciones a nivel nacional a partir del tres de noviembre de 2021...”, así como, el transitorio segundo en el que “... Se hace del conocimiento a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y a los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas señaladas en el artículo Primero de este acuerdo, para que, en el ámbito de su competencia, suspendan las funciones registrales anteriormente detalladas, a partir del tres de noviembre de 2021...”, en razón de lo anterior Departamento de Registro de Asociaciones y Sindicatos se declara incompetente de resolver dichas solicitudes.





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



STPSP

Secretaría de Trabajo,
Previsión Social y Productividad



ME LLENA DE ORGULLO

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. DAVID NACER JIMÉNEZ

Jefe del Departamento de Registro de Asociaciones y Sindicatos de la
Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad.

2024. 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Av. Manuel Ávila Camacho #195
Col. Francisco Ferrer Guardia
CP 91020, Xalapa, Veracruz
Tel. 22 88 42 19 00
www.veracruz.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN